

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

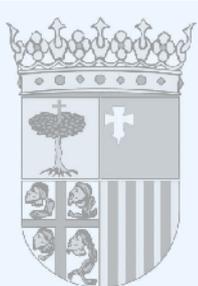
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/500/2021, de 7 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras para la ejecución de la primera fase de Proyecto de Interés General de Aragón de ampliación de la estación de esquí de Cerler (Dominio Castanesa).

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 5 de mayo de 2021, el Acuerdo por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras para la ejecución de la primera fase de Proyecto de Interés General de Aragón de ampliación de la estación de esquí de Cerler (Dominio Castanesa), se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 7 de mayo de 2021.

**La Consejera de Economía, Planificación
y Empleo, P.S. La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales, (Decreto de 3
de mayo de 2021, del Presidente
del Gobierno de Aragón),
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**





ANEXO

ACUERDO de 5 de mayo de 2021 del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras para la ejecución de la primera fase de Proyecto de Interés General de Aragón de ampliación de la estación de esquí de Cerler (Dominio Castanesa)

Visto el expediente de expropiación forzosa, tramitado con ocasión de las obras definidas en el proyecto para la ejecución de la primera fase de Proyecto de Interés General de Aragón de ampliación de la estación de esquí de Cerler (Dominio Castanesa), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 29 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro del Gobierno de Aragón la solicitud presentada por la mercantil ARAMÓN MONTAÑAS DE ARAGÓN, S.A. (en adelante, ARAMÓN), en su condición de beneficiaria, para la incoación del expediente expropiatorio y la publicación de la Relación concreta e individualizada de Bienes y Derechos afectados por la expropiación necesarios para la ejecución de la primera fase de las obras del «Dominio Castanesa» del Proyecto de Interés General de Aragón de la «Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler».

Segundo. - Con fecha 22 de agosto de 2019 la mercantil ARAMON presenta un nuevo escrito solicitando que se declare la urgente ocupación de los bienes y derechos recogidos en la relación de bienes y derechos afectados para el comienzo de la ejecución de las obras del citado Proyecto de Interés General de Aragón.

Tercero. - Mediante escrito presentado en fecha 11 de septiembre de 2019, la mercantil ARAMON solicita la sustitución de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación necesarios para la primera fase de las obras del «Dominio Castanesa» que fue aportada el 29 de julio de 2019, por una nueva relación que se acompaña. Asimismo, solicita que se impulse el procedimiento para la incoación del correspondiente expediente expropiatorio.

Cuarto. - Mediante escrito de Secretaría General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de 26 de noviembre de 2019 se requiere a la mercantil ARAMON para que comunique si la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación es la definitiva o si se ha producido alguna variación, así como una ampliación de la motivación de la urgente ocupación de los derechos y bienes afectados mediante una nueva solicitud.



Quinto. - En contestación al requerimiento realizado, con fecha 16 de diciembre de 2019 la mercantil ARAMON presenta una nueva solicitud motivando la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos recogidos en la relación que acompaña a dicho escrito.

Sexto. - Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2020, la mercantil ARAMON solicita de nuevo la necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados y aporta la relación de bienes cuya expropiación es imprescindible con identificación de las superficies, tras haber alcanzado acuerdos con los propietarios afectados. Asimismo, la mercantil da contestación a las cuestiones planteadas en las resoluciones de la Dirección General del Territorio recibidas el 10 y 24 de junio de 2020 y al informe elaborado el 2 de junio de 2020 por Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.

Séptimo. - Con fecha 10 de septiembre de 2020 la Secretaría General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda solicita a la mercantil ARAMON la relación completa y definitiva de las parcelas afectadas, e informa que el procedimiento administrativo a seguir en la expropiación será el ordinario.

Octavo. - Con fecha de 15 de septiembre de 2020, la mercantil ARAMON adjunta la Relación concreta e individualizada de Bienes y Derechos afectados por la expropiación necesaria para la ejecución de la primera de las obras correspondientes Dominio Castanesa del PIGA de la Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler, para su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, a los efectos de que por los interesados puedan aportar los datos o realizar las manifestaciones que consideren oportunas.

Noveno. - Mediante Anuncio de 22 de septiembre de 2020 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se somete a información pública la relación de los bienes y derechos afectados por las obras necesarias para la Ejecución de la primera fase de Proyecto de Interés General de Aragón de ampliación de la estación de esquí de Cerler (Dominio Castanesa). Dicho anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 192, de 25 de septiembre de 2020; en el Heraldo de Aragón y el Diario del Alto Aragón de 26 de septiembre y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Montanuy desde el día 26 de septiembre hasta el 23 de octubre de 2020 (según consta en el certificado emitido por el Ayuntamiento en fecha 20 de noviembre de 2020).

Décimo. - Durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de la Asociación Ecologistas en Acción y por D. Manel Badia Tolo, que fueron contestadas por la mercantil ARAMON mediante escrito fechado el 25 de noviembre de 2020 y mediante sendos informes de la Secretaría General Técnica de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda fechados el 2 de diciembre de 2020 que fueron notificados a os alegantes.

Undécimo. - Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en la ejecución del Dominio Castanesa. Dicha resolución fue publicada mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón número 3, de 7 de enero de 2021; en el Heraldo de Aragón y el Diario del Alto Aragón de 14 de enero de 2021 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Montanuy desde el día 11 de enero hasta el 5 de



febrero de 2021 (según consta en el certificado emitido por el Ayuntamiento en fecha 12 de febrero de 2021).

Asimismo, la resolución fue notificada a los cincuenta y un propietarios afectados por la necesidad de ocupación y a los dos alegantes, practicándose las notificaciones infructuosas mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado de 30 de enero de 2021.

Decimosegundo. - Con fecha 7 de enero de 2021 se publica en el Boletín Oficial de Aragón la ORDEN VMV/1385/2020, de 18 de diciembre, por la que se autoriza la subrogación de la mercantil «Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A.» en la posición de sociedad urbanística para la promoción, gestión y ejecución del PIGA de Ampliación de la Estación de esquí de Cerler.

Decimotercero. - Contra la citada resolución de 29 de diciembre de 2020 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en la ejecución del Dominio Castanosa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 159/2021) y se han practicado los emplazamientos exigidos con remisión del expediente al Tribunal.

Decimocuarto. - Con fecha 6 de abril de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico General de Aragón, la solicitud presentada por la mercantil Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A. (en adelante, FDVB), en la posición de sociedad urbanística para la promoción, gestión y ejecución del Proyecto de Interés General de Aragón de Ampliación de la Estación de esquí de Cerler, para que se declare la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución de la primera parte de las obras del Proyecto de Interés General de Aragón de la «Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler», recogidos en el acuerdo de necesidad de ocupación publicado el BOA de 7 de enero de 2021. Dicha solicitud se acompaña de doce documentos.

La solicitud se dirige al Departamento de Economía, Planificación y Empleo por su condición de departamento de tutela de ARAMON y su grupo societario en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por su condición de órgano encargado de potenciar el desarrollo económico integrado y equilibrado de las distintas zonas de Aragón con especial atención al sector de la nieve en la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado t) del artículo 1 del Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

Decimoquinto. - Con fecha 27 de abril de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico General de Aragón un escrito presentado por la mercantil FDVB para complementar las razones expuestas en la solicitud presentada el 6 de abril sobre la procedencia de tramitar el procedimiento expropiatorio para la obtención de los terrenos sobre los que no se ha alcanzado mutuo acuerdo a través del procedimiento de urgencia.

Decimosexto. - Con fecha 29 de abril de 2021 el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, previo requerimiento realizado por la Secretaria General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, remite una copia del expediente expropiatorio tramitado en ese departamento dar respuesta a la solicitud presentada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – *Marco normativo en materia de expropiación y declaración de urgente ocupación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77. 16ª del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia de «*Expropiación forzosa, que incluye, en todo caso, la determinación de los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones aragonesas pueden ejercer la potestad expropiatoria; el establecimiento de criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal; y la creación y regulación de un órgano propio para la determinación del justiprecio, así como la fijación de su procedimiento*».

De acuerdo con lo indicado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), excepcionalmente, y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá declararse urgente, en cualquier momento, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. En el expediente que se eleve al Consejo de Gobierno deberá figurar, necesariamente, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago, por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en dicha ley. Tal declaración implicará, entre otras consecuencias, que se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente, y dará derecho a su ocupación inmediata.

A su vez, el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), en relación con lo indicado en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación deberá estar debidamente motivado, con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 LEF y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como el resultado de la información pública en la que por plazo de veinte días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate.

Segundo. – *Órgano competente para la declarar la urgente ocupación de bienes y derechos.*

En el presente expediente, se ha solicitado la declaración de urgencia ante la Administración autonómica aragonesa, tanto por la mercantil ARAMON en fecha 22 de agosto de 2019, reiterada en varios escritos presentados ante el departamento Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, como por la mercantil Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A. (FDVB), una vez subrogada en la posición de sociedad urbanística para la promoción, gestión y ejecución del Proyecto de Interés General de Aragón de Ampliación de la Estación de esquí de Cerler, autorizada mediante ORDEN VMV/1385/2020, de 18 de diciembre.



Esta última solicitud se presenta el 6 de abril de 2021 por la citada mercantil ante el Departamento de Economía, Planificación y Empleo por su condición de departamento de tutela de ARAMON y de su grupo societario establecida en el artículo 4.2 del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por las competencias para potenciar el desarrollo económico integrado y equilibrado de las distintas zonas de Aragón con especial atención al sector de la nieve en la Comunidad, atribuidas al departamento en el apartado t) del artículo 1 del Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

Sin perjuicio de las distintas competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico, que habilitan a los dos departamentos autonómicos para intervenir en el procedimiento de tramitación del presente expediente expropiatorio, resulta incuestionable que la competencia exclusiva para declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución de la primera parte de las obras del Proyecto de Interés General de Aragón de la «Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler», corresponde al Gobierno de Aragón.

En consecuencia, corresponde al Gobierno de Aragón examinar el presente expediente y valorar si concurren los presupuestos previos para que se pueda acordar la declaración de urgencia en el expediente expropiatorio, que, como señala reiterada Jurisprudencia, necesita que se den dos presupuestos: a) Concurrencia de circunstancias de carácter excepcional, que aconsejen acudir a este especial procedimiento y b) Motivación suficiente en el acuerdo en el que se declare, con exposición de las circunstancias que, en cada caso, justifican el acudir a tal excepcional procedimiento (Sentencias Tribunal Supremo de 22 y 30 de septiembre [RJ 1992, 6867], 3 de octubre [RJ 1992, 7703] y 3 de diciembre de 1992 [RJ 1992, 9788], 9 de marzo de 1993, 19 de septiembre de 1994, 23 de enero [RJ 1996, 370], 16 de marzo y 7 de mayo de 1996, 22 de diciembre de 1997 [RJ 1997, 9429], 3 de diciembre de 1998 [RJ 1998, 10302] y 19 de julio de 1999 [RJ 1999, 8308], mencionadas todas ellas en la Sentencia de 26 septiembre 2007 [RJ 2007\7172]).

Tercero. - *Utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos implícita en los Planes y Proyectos de interés general de Aragón.*

Según se dispone en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, (TRLOTA en lo sucesivo), «*El acuerdo de aprobación del Plan o Proyecto implicará la declaración de utilidad pública o el interés social de las expropiaciones que, en su caso, sean necesarias para la ejecución del mismo, llevando implícita la declaración de necesidad de ocupación, en las condiciones establecidas por la legislación de expropiación forzosa*».

En aplicación de dicho precepto, la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos afectados por la expropiación forzosa objeto de este expediente, resulta implícita en la aprobación del proyecto denominado «Dominio Castanesa» integrante del Proyecto de Interés General de Aragón de la «Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler», que fue aprobado mediante acuerdo de 11 de septiembre de 2012 del Gobierno de Aragón. Según se dispone en el apartado sexto de dicho acuerdo:

«La aprobación del Dominio Castanesa del Proyecto de Interés General de Aragón de “Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler” implica la declaración de utilidad



pública de las expropiaciones necesarias para la ejecución del mismo. No obstante, se deberá someter a información pública la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la ejecución del Dominio Castanosa”, que deberá presentar la beneficiaria, “ARAMÓN, S.A.”, como requisito previo para la declaración de necesidad de ocupación».

Cuarto. - *Procedimiento y contenido del acuerdo de declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos. Alegaciones de los interesados.*

Conforme se ha expuesto, el procedimiento de declaración de urgencia está regulado en los artículos 52 LEF y 56 REF, preceptos en los que se contienen escasas referencias a los trámites exigidos para proceder a la adopción de este acuerdo.

Como señala la Jurisprudencia, el trámite de información pública sobre la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria, no está expresamente previsto para el procedimiento de urgencia en el art. 52 LEF. No obstante, en vía de desarrollo reglamentario, el art. 56 REF, tras decir que el acuerdo de ocupación urgente debe hacer referencia a los bienes a ocupar, establece que debe recoger asimismo «*el resultado de la información pública en la que por imposición legal o, en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate*». En consecuencia, el mencionado trámite de información pública es preceptivo también en el procedimiento de urgencia y la razón es que sólo mediante ese trámite específico pueden los afectados hacerse oír sobre la proyectada expropiación de sus fincas.

En este sentido y en relación con supuestos de existencia de legislación sectorial en la que se dispone que la aprobación del correspondiente proyecto implica la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, como es el caso, la Jurisprudencia ha puesto de manifiesto dos consideraciones esenciales sobre los procedimientos expropiatorios tramitados por la vía de urgencia: «*en primer lugar, en dichos procedimientos se mantiene la exigencia del trámite de información pública, que además debe ser plena y en las condiciones exigidas por los arts. 18 y 19.1 de la LEF, sin que pueda limitarse a la simple denuncia de errores en la relación de bienes y derechos (art. 19.2) y sin que pueda sustituirse por el trámite de información pública previsto en las normas sectoriales, que tiene un objeto distinto; y en segundo lugar, que en estos casos no se requiere que el trámite de información pública tenga carácter previo a la declaración de necesidad de ocupación, que se ha producido por la aprobación del proyecto según el art. 52.1 de la LEF (S. 14 de noviembre de 2000, Rec. 2939/1996).*» (STS de 19 junio 2018 y 19 noviembre de 2018, en unificación de doctrina).

En el presente expediente, dicho trámite de información pública se practicó en los términos indicados, si bien en el ámbito de un procedimiento ordinario, y se concedió un plazo de veinte días a todos los interesados para formular alegaciones.

Durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de la Asociación Ecologistas en Acción y por D. Manel Badia Tolo, que fueron contestadas y notificadas a los alegantes, mediante sendos informes de la Secretaría General Técnica de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda fechados el 2 de diciembre de 2020, según consta en la documentación obrante en el expediente. No obstante, dado que el artículo 56 REF exige que el acuerdo de declaración de urgencia incluya «*el resultado de la información pública en la que por plazo de veinte días, se haya oído a los afectados por la expropiación*



de que se trate», se procede a continuación a resumir el contenido de dichas alegaciones y la contestación contenida en los citados informes de 2 de diciembre de 2020:

1. Alegaciones formuladas por de D. Manuel Badía Tolo, en representación de titulares de derechos sobre la parcela 235 y otras:

- a) *No han sido declaradas de utilidad pública o interés social la obras a las que se quiere afectar los bienes y derechos que se pretenden expropiar.*

Se desestima dado que la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos afectados por la expropiación forzosa, está implícita en la aprobación del proyecto denominado «Dominio Castanesa» integrante del Proyecto de Interés General de Aragón de la «Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler», que fue aprobado mediante acuerdo de 11 de septiembre de 2012 del Gobierno de Aragón.

- b) *La situación económica de ARAMÓN le impide afrontar las grandes inversiones que requiere el PIGA.*

Como se indica en el informe obrante en el expediente, no es un requisito exigido por la normativa aplicable, la necesidad de comprobar la situación económica o exigir ningún tipo de aval o garantía a la empresa promotora para la ejecución de los proyectos de interés general. Por otra parte, la alegación carece de motivación y es una cuestión que corresponde al procedimiento de aprobación del PIGA, no al expediente expropiatorio. Por lo tanto, se desestima la alegación.

- c) *Se ha optado por redimensionar la actuación proyectada, lo que supone una modificación del PIGA.*

Se desestima por ser una cuestión que afecta a la ejecución del PIGA, no al procedimiento expropiatorio. No obstante, se indica que es habitual que la ejecución de los Proyectos de Interés General de Aragón se lleve a cabo en fases, de acuerdo con la planificación que el promotor estime oportuna. Esto no encuentra obstáculo en ninguna disposición vigente prevista en el TRLOTA, que regula esta materia; ni tampoco en ningún otro precepto de derecho público que pudiera ser de aplicación. Por ello, jurídicamente no es posible calificar este fraccionamiento como modificación del Proyecto.

- d) *El Plan de Obras no ha sido aprobado por ningún órgano de la administración autonómica.*

Como se indica en el informe, es obligación del promotor concretar las actuaciones a realizar en cada etapa, para su correcto seguimiento y verificación por parte del órgano encargado de la vigilancia ambiental de las declaraciones de impacto, que es el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, quien, en el supuesto de comprobar algún incumplimiento de las condiciones de la DIA, adoptará las medidas necesarias en el ámbito de lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. El mencionado órgano ha validado las actuaciones mediante informes de 5 de septiembre de 2019 y 22 de julio de 2020. Por lo expuesto, se desestima la alegación.



- e) *El PIGA está caducado al haberse incumplido los plazos de inicio.*

Se desestima por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 50 TRLOTA para proceder a iniciar un procedimiento que declare dicha caducidad, ya que no consta en el acuerdo de aprobación del Dominio Castanesa ningún plazo de inicio de actuaciones, salvo los que puedan afectarle por la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental.

- f) *La DIA ha perdido su vigencia de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

Como indica el informe del Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, en el presente caso es de aplicación la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, al tratarse de un proyecto que se desarrolla en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de ello, hay que subrayar que tanto esta norma como la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (B.O.E. de 11 de diciembre de 2013), contienen disposiciones transitorias (tercera y primera, respectivamente) que determinan que las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de dichas leyes perderán su vigencia si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo máximo de seis años desde su entrada en vigor.

La entrada en vigor de esta Ley aragonesa tuvo lugar el 11 de diciembre de 2014, por lo que la vigencia de la DIA se encontraría prorrogada hasta el 11 de diciembre de 2020. En el caso de la normativa estatal, que entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, hasta el 12 de diciembre de 2019.

A estos efectos cabe recordar que por resolución de 14 de septiembre de 2012 (publicada en el B.O.A. de 10 de octubre de 2012), el INAGA modificó el ámbito territorial y efectos de la DIA establecido en la Condición 2ª de la resolución de 23 de diciembre de 2010, ampliándose el plazo conferido para el inicio de la ejecución de las obras y de vigencia de la DIA en un plazo de dos años desde la aprobación, entonces pendiente, del "Dominio Castanesa" integrante del Proyecto de Interés General de Aragón de la Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler.

Mediante resolución de 22 de diciembre de 2014, en concordancia con la citada Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, el INAGA modificó la redacción de la Condición 2ª de la DIA que pasó a tener la siguiente redacción:

«En el supuesto de que las obras del "Dominio Castanesa" no se inicien de forma efectiva antes del 11 de diciembre de 2020, la presente declaración de impacto ambiental caducará automáticamente, perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios, debiendo el promotor iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto, conforme a lo establecido en la ley».



Por otra parte, hay que añadir que la disposición final primera del Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica introdujo un apartado, el apartado 3 bis, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/2014, que amplió en un año el plazo de 6 años para la pérdida de vigencia de las declaraciones de impacto ambiental que no hubieran iniciado la ejecución de los proyectos o actividades correspondientes en el año 2020.

Sin perjuicio de este marco legal que desvirtúa las alegaciones formuladas, lo verdaderamente relevante es que las obras correspondientes a la primera parte del PIGA de la «Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler» comenzaron el 11 de octubre de 2019 - fecha de comunicación formal al Servicio Provincial - y continuaron hasta mediados de 7 noviembre de 2019, fecha en la que se paralizaron por la climatología adversa. Su reanudación tuvo lugar con el levantamiento del estado de alarma declarado para la gestión de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

En consecuencia, las obras se iniciaron con anterioridad a los plazos de vigencia establecidos tanto en la normativa autonómica como en la estatal, sin perjuicio de la ampliación derivada de las demás disposiciones indicadas, por lo que, en ningún caso, cabe apreciar la caducidad de la DIA que se alega y por ello, se desestima la alegación formulada.

2. Alegaciones formuladas por la Asociación Ecologistas en Acción (ADEPA):

- a) *La relación expuesta al público no se corresponde con la totalidad de la ejecución de la fase 1, sino con una reducida fracción de la ejecución de la fase 1, lo que supone una modificación sustancial del PIGA.*

Sobre dicha alegación hay que indicar que es habitual que la ejecución de los Proyectos de Interés General de Aragón se lleve a cabo en fases, de acuerdo con la planificación que el promotor estime oportuna. Como ya se ha expuesto en la alegación anterior, ello no contradice la normativa territorial aplicable que regula esta materia; ni tampoco en ningún otro precepto de derecho público que pudiera ser de aplicación. Por ello, jurídicamente, no es posible calificar este fraccionamiento como una modificación de Proyecto. En consecuencia, se desestima la alegación.

- b) *La documentación expuesta a información pública carece de documentos fundamentales para la correcta información de los interesados y alegantes, dado que se ha suprimido la Adenda nº 1 de la Separata Castanosa. Su ausencia supone un menoscabo de los intereses de los interesados que invalida todo el procedimiento.*

De acuerdo con la LEF, corresponde al beneficiario formular la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que considere de necesaria ocupación en cada momento para la ejecución del proyecto. En consecuencia, la documentación esencial para garantizar los derechos de los afectados en esta fase del procedimiento consiste determinar la relación concreta de bienes y derechos que vayan a verse afectados por la expropiación que va a realizarse; obviamente, en el ámbito del proyecto aprobado. Todo ello, sin perjuicio del derecho que asiste a todo



ciudadano para solicitar el acceso a la documentación de la que disponga la administración en los términos señalados en la normativa vigente.

Así se recoge también en el acuerdo de aprobación del Dominio Castanosa que declaraba la utilidad pública de las expropiaciones necesarias para su ejecución, sin perjuicio de la necesidad de someter a información pública la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados. En consecuencia, se desestima la alegación.

- c) *La exposición a información pública de los bienes y derechos afectados supone en sí misma una evidente alteración y modificación sustancial del PIGA aprobado y por tanto, la invalidación del procedimiento administrativo. Existe una grosera diferencia entre las superficies de los bienes y derechos afectados comparando la información pública y la adenda 1 de la Separata Castanosa.*

Como el propio alegante pone de relieve en su escrito, esta diferencia de superficies se debe a que la relación de bienes y derechos realizada por el beneficiario afecta a una parte del proyecto; lo que, como ha quedado expuesto, no es contrario a ninguna disposición vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se desestima la alegación.

- d) *La intención de ARAMÓN es seguir realizando obras al amparo del PIGA mientras aprueba uno nuevo o tramita una modificación sustancial del actual, lo que supone un fraude o incumplimiento que debería implicar la declaración de caducidad.*

Se desestima la alegación por ser ajena al procedimiento expropiatorio y carecer de cualquier motivación. Por otra parte, esta administración ha tenido conocimiento de que la mercantil FOMENTO Y DESARROLLO DEL VALLE DE BENASQUE, S.A. presentó con fecha 6 de abril de 2021 (con posterioridad al informe de la Secretaría General Técnica de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de 2 de diciembre de 2020), un escrito para poner en conocimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio el interés de FDVB de instar la tramitación de la modificación del Proyecto de Interés General de Aragón de la "Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler" y el desistimiento de la tramitación y ejecución de los Dominios Aneto, Isábena y Urmella, sin perjuicio de las mínimas afecciones ya evaluadas.

La modificación hace referencia a la sustitución de una de las infraestructuras de acceso contempladas en el Proyecto, el Telecabina 3S, y de los dos aparcamientos previstos en Fonchanina y Benifons por un acceso rodado hasta el frente de nieve, adaptando a esta finalidad la vía de servicio contemplada en el Proyecto y la creación de dos aparcamientos cercanos al frente de nieve con una capacidad de 770 vehículos y 10 autobuses. También incluye el redimensionamiento, a la baja, de algunas instalaciones (frente de nieve y sus edificios accesorios) en función de la reducción del número de esquiadores.

En todo caso, se recuerda que, de acuerdo con la normativa vigente, tanto ARAMON/ FDVB, como cualquier otro promotor público o privado, pueden instar la modificación o iniciación de un nuevo proyecto que se tramitará con estricta sujeción



a las disposiciones vigentes que regulan los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón en la normativa territorial autonómica.

Al margen de reseñar el resultado de la información pública practicada, es importante resaltar que acuerdo con el artículo 52.1 LEF, la declaración de urgente ocupación podrá hacerse en cualquier momento e implicará las siguientes consecuencias: se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente, y dará derecho a su ocupación inmediata.

No obstante lo expuesto, en el presente expediente consta que mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020 del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se declaró la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en la ejecución del Dominio Castanesa, que fue publicada y notificada de acuerdo con lo exigido por la normativa vigente. Dicha resolución aprobó con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a ocupar para las obras de ejecución de la primera fase del Dominio Castanesa, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 LEF.

Dicha resolución no impide un pronunciamiento posterior sobre la urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación que fueron objeto de aprobación definitiva, máxime cuando el artículo 52.1 LEF establece que declaración de urgente ocupación «*podrá hacerse en cualquier momento*». La única consecuencia es que ya se ha practicado un trámite, el de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que han de ser expropiados, que de no haberse realizado, estaría implícito en el acuerdo de urgente ocupación, y que la relación definitiva de bienes y derechos a ocupar incluida en la resolución de necesidad de ocupación, se incorporará en el acuerdo de declaración de urgencia que se adopte.

Como ha señalado en TS en Sentencia de 12 mayo 1998 «*La regla del artículo 52.1.ª de dicha Ley, según el cual mediante la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes, hecha en cualquier momento «se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados» tiene un valor subsidiario para el caso de que dicha declaración de necesidad no se haya producido antes como trámite independiente con arreglo a las normas generales, como así ha ocurrido en el caso enjuiciado y ha tenido en cuenta correctamente la sentencia de instancia.*».

En consecuencia, dado que los afectados en el expediente dispusieron de un trámite de información pública y alegaciones en el que pudieron plantear cuantas objeciones tuviesen por conveniente respecto de la utilidad pública, necesidad de ocupación y los bienes y derechos afectados por el proyecto expropiatorio, unos bienes y derechos que, sin modificación alguna de su relación, ahora serán objeto de declaración de urgencia, se destierra cualquier indefensión material y permite adoptar el presente acuerdo, siempre que concurren las circunstancias que justifiquen el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 LEF.

Quinto. - Motivación para declarar la urgente ocupación de bien y derechos.

Según consta en el expediente, tanto la mercantil ARAMON, como posteriormente la sociedad subrogada FDVB, han solicitado la declaración de urgente ocupación de los



bienes y derechos necesarios para ejecución de las obras de la primera fase del PIGA de la estación de esquí de Cerler (Dominio Castanosa). Esta última mercantil ha ampliado la motivación de urgencia expresada en documentos anteriores en su solicitud de 6 de abril de 2021 y, sobre todo, en la documentación complementaria presentada con fecha 27 de abril de 2021.

Conforme indica la STS de 26 septiembre 2007 *«Esta Sala ha repetido reiteradamente, como recoge la sentencia de 14 de marzo de 2006 (RJ 2006, 5720), que para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada, conforme a lo establecido concordadamente por los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (RCL 1954, 1848) y 56 de su Reglamento (RCL 1957, 843), es necesario, en primer lugar, que concurren circunstancias excepcionales que exijan acudir a tal procedimiento y, en segundo lugar, que el acuerdo, en el que se declara dicha urgencia, esté debidamente motivado con la exposición de las indicadas circunstancias que lo justifican»*.

Asimismo, la mencionada STS, citando las sentencias de 7 de julio de 2003 y 14 de febrero de 2005 hace constar que *«lo que define a esta unidad jurídica que se designa con la significante urgencia es la imposibilidad de conseguir, precisamente por razones de tiempo, utilizando el procedimiento ordinario de expropiación forzosa, el fin público que se trata de cumplir con esta actuación coactiva»*.

En el presente caso, la justificación de la urgencia detallada en varios escritos presentado por ARAMON, y reiterada y que ha sido ampliada por la mercantil FDVB en los escritos presentados el 6 y 27 de abril de 2021, puede resumirse en los siguientes términos:

- La finalidad urgente de paliar el notorio déficit socioeconómico del entorno en apoyo del Valle, objetivo fundamental del Proyecto como instrumento de ordenación del territorio:
 - la Estación de Esquí de Cerler es la actividad turística más importante de las que se localizan en la comarca de La Ribagorza.
 - el turismo de la nieve es estratégico dentro de la economía de la Comunidad Autónoma de Aragón, con gran incidencia en el producto interior bruto de toda la Comunidad Autónoma, especialmente de la provincia de Huesca y en el número de puestos de trabajo, tanto directos como indirectos, que conlleva la implantación de estas actividades.
- La mejora de las vías de comunicación: el Proyecto pretende conectar la Estación de esquí de Cerler con el Valle del Baliera para acercar la Estación de Cerler a nuevos potenciales clientes: Cataluña (7 millones de habitantes), País Valenciano (4,5 millones de habitantes) y Francia (4 millones de habitantes en la zona de influencia), ofreciendo alternativas al acceso por el congado de Ventamillo, actual vía prioritaria de acceso de la estación, con el objetivo final de llevar hasta el Valle las sinergias derivadas del turismo de la nieve y la montaña.
- La ejecución del Proyecto supone la mejora de las pistas ganaderas que los vecinos utilizan para su actividad ganadera; actividad que se preserva y mantiene compatible con el nuevo dominio esquiable, lo que redundará en la mejora de la calidad de vida de los vecinos y habitantes de la comarca de La Ribagorza.



- El apoyo al Proyecto mostrado muchos de los vecinos: el Proyecto fue diseñado y aprobado con el apoyo de las entidades locales afectadas y la Administración autonómica y de la mayor parte de los vecinos. Todos los municipios afectados por el Proyecto de Interés General de la Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler (Benasque, Bisaurri, Castejón de Sos, Laspaúles y Montanuy) y el Consejo de Ordenación del Territorio emitieron informe favorable a fin de declarar la concurrencia de interés inicialmente supramunicipal por su importancia como infraestructura en el sector turístico y de la nieve en el Pirineo aragonés.
- Las características del medio físico en el que se van a desarrollar las obras y la incompatibilidad de las obras con la explotación comercial de la Estación: la ejecución de las obras en un territorio con cotas superiores a los 1.700 metros (gran parte a más de 2.000 metros), exige obligatoriamente que las obras se realicen en unos períodos de tiempo concretos, de mayo a noviembre (como mucho), ya que en los meses restantes no se puede realizar ningún tipo de trabajo constructivo en los mencionados terrenos. A esa evidente dificultad física se añade además la incompatibilidad operativa de las obras con la época de explotación comercial de la propia Estación de Cerler. Ello exige reconocer la necesidad de poder disponer lo antes posible de los correspondientes terrenos y pone de manifiesto la excepcionalidad del Proyecto mismo.
- Las circunstancias de la tramitación administrativa, en las que han influido las modificaciones legislativas de la normativa urbanística y territorial autonómica y la grave crisis económica que afectó a todos los sectores económicos, impidiendo dedicar los importantes recursos económicos que el Proyecto requiere para su puesta en marcha. Ello determinó que no fuese hasta el año 2019 cuando la empresa pudo tomar la definitiva decisión de impulsar la puesta en marcha del Proyecto, apostando por lograr los objetivos de vertebración del territorio para el que fue concebido el Proyecto y comenzar las obras en el verano de 2019 gracias al apoyo y a la autorización concedida por muchos de los propietarios.
- Existencia de acuerdos mayoritarios con los propietarios: se han formalizado actas de mutuo acuerdo sobre el 71,80% de la superficie que es necesario ocupar definitivamente y el 94,49 % de la superficie que se necesita como servidumbre; por lo que es escaso el porcentaje de terrenos sobre los que procede continuar la tramitación del procedimiento expropiatorio cuya declaración de urgencia se solicita.
- El carácter decisivo de la actividad del esquí para la economía de la provincia de Huesca, como consecuencia del forzoso cierre motivado por la pandemia: El cierre anticipado de las estaciones de esquí en la temporada 2019/2020 impuesto por el estado de alarma, y la inviabilidad de afrontar la apertura de las estaciones del Grupo ARAMÓN durante la temporada 2020/2021 a la vista del confinamiento provincial decretado hasta el pasado 12 de marzo de 2021, ha elevado alarmantemente el desempleo en los Valles del Pirineo aragonés que viven de la nieve.

En este sentido, la mera ejecución de las obras de la ampliación de la Estación de Esquí de Cerler, generará empleo directo para 60 trabajadores entre empleos propios de FDVB y empleos de las contratas; todo ello al margen de los empleos indirectos que se generan (hoteles, restauración, etc.), estando previsto que sola la puesta en marcha del nuevo telesilla genere además 8 empleos directos.



- Ejecución de obras condicionada por la meteorología: la ejecución de las obras de la ampliación, iniciadas en el verano de 2019, se encuentra muy condicionada y limitada a apenas cinco meses al año por la meteorología concurrente. Si no se declara la urgencia, las obras quedarán paralizadas hasta que se fije definitivamente el justiprecio de continuar el procedimiento expropiatorio ordinario (que afectará al 28 % o menos de la superficie de afectada por el proyecto), lo que puede llevar meses o incluso años, a pesar de contar el Proyecto con el amplísimo apoyo de los vecinos.
- Recursos económicos actuales condicionados a la ejecución de Proyecto: a pesar de un escenario económico adverso, la empresa ha logrado generar recursos y acceder a una operación de refinanciación aprobada en 2019, que permite acometer a día de hoy el Proyecto. La refinanciación contempla unos plazos determinados en los que se puede acceder a esa financiación para inversiones, lo que redundará también a favor de la declaración de urgencia.
- La necesidad de mejorar y ampliar el dominio esquiable en Aragón para competir con las Estaciones de esquí de primer nivel en España: por responsabilidad económica y sanitaria el grupo ARAMON decidió no abrir las estaciones, a diferencia de su competencia directa (Sierra Nevada y el Pirineo Catalán). Por ello, resulta especialmente urgente poner en marcha la ampliación proyectada en la temporada 2021/2022 con el objeto de poder recuperar la clientela que se haya podido perder por la no apertura de las estaciones.

Examinadas las razones esgrimidas por la empresa beneficiaria, se observa que alguna de ellas se halla más vinculada al interés general del PIGA, a la bondad del proyecto en determinados aspectos (mejora de las vías comunicación o pistas ganaderas) o al apoyo de los municipios y vecinos afectados a la ejecución el proyecto, que a las verdaderas razones urgencia que deben motivar el procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 LEF.

Otras de las razones expuestas, sin embargo, deben calificarse como verdaderas circunstancias excepcionales que exigen acudir a un procedimiento de urgencia, por la imposibilidad de conseguir, utilizando el procedimiento ordinario de expropiación forzosa, el fin público que se trata de cumplir con esta actuación coactiva.

En particular, en el presente expediente las razones de urgencia vienen justificadas por la consecución de un fin público fundamental que ha sido indicado por la empresa: ejecutar las obras durante este año 2021 para permitir que las nuevas instalaciones de esquí estén en funcionamiento durante la próxima temporada de invierno, y de esta forma, contribuir a paliar el notorio déficit socioeconómico del entorno en apoyo del Valle, especialmente afectado por la crisis sanitaria y la paralización del sector la nieve durante dos años consecutivos.

No debemos olvidar que nos encontramos con una Comarca (La Ribargorza) y unos municipios que se han visto claramente afectados como consecuencia de la pandemia de coronavirus en España iniciada en 2020, que ha provocado una crisis sanitaria sin precedentes en los últimos cien años a nivel mundial y que ha incidido especialmente en ciertos sectores económicos, como el comercio, la hostelería y el turismo, y en el presente caso, el sector de la nieve, lo que ha provocado un fuerte impacto en la renta y en el empleo



de los municipios que, como los afectados por este proyecto, viven del turismo de la nieve y de la montaña, provocando la caída de varios indicadores económicos.

Como señala la empresa, el cierre anticipado de las Estaciones de esquí en la temporada 2019/2020 impuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, y la inviabilidad de afrontar la apertura de las estaciones del Grupo ARAMÓN durante la temporada 2020/2021 por el confinamiento provincial decretado hasta el pasado 12 de marzo de 2021, ha elevado de forma alarmante el desempleo en los Valles del Pirineo aragonés que viven fundamentalmente de la nieve.

Si examinamos los datos de paro registrado facilitados por el IAEST referidos a la Comarca de La Ribagorza en la que se ubican los municipios afectados por el Proyecto de Interés General de la Ampliación de la Estación de Esquí de Cerler (Benasque, Bisaurri, Castejón de Sos, Laspaules y Montanuy) en el que se inserta el Proyecto Dominio Catanesa, podemos comprobar que el paro total registrado entre los meses de enero 2020 (322) y marzo 2021(500) se ha incrementado en un 55,28%, siendo especialmente relevante el incremento del paro registrado en el sector servicios del 60% en el mismo periodo de tiempo considerado (235 en enero 2020 y 376 en marzo 2021).

De ahí que la previsión de generación de empleo por la ejecución de las obras de la ampliación de la Estación de Esquí de Cerler, resulte tan relevante, a la vez que prioritaria y urgente. Según la empresa, dicha ejecución generará 60 puestos de trabajo directos, entre empleos propios de FDVB y empleos de las contratas, además de los importantes empleos indirectos que se derivarán del mero funcionamiento de las nuevas instalaciones (hoteles, restauración, entre otros). A todo ello habría que añadir los 8 empleos directos que se generarían con la sola puesta en marcha del nuevo telesilla.

Asimismo, no puede desconocerse que el sector de la nieve, un sector estratégico dentro de la economía de la Comunidad Autónoma de Aragón, con gran incidencia en el producto interior bruto de toda la comunidad y más concretamente, en el de la provincia de Huesca y de sus municipios, es un negocio altamente competitivo que requiere de inversiones importantes que hagan atractiva la estación frente a sus competidores directos. Y ello es especialmente relevante en la actualidad, dado que, por las circunstancias descritas, las estaciones de esquí aragonesas, a diferencia de su competencia directa (Sierra Nevada y el Pirineo Catalán), tuvieron que cerrar sus instalaciones, por lo resulta especialmente urgente que las nuevas instalaciones incluidas en la ampliación proyectada estén en funcionamiento en la temporada 2021/2022 y no demoren su apertura en beneficio de estaciones próximas.

En consecuencia, el impulso el sector de la nieve en Aragón a través de la ampliación de una de sus estaciones de esquí más importantes como es la de Cerler y la imperiosa necesidad de recuperar la economía de estos municipios y de sus habitantes, vinculada directamente al sector de la nieve y de paliar los importantes perjuicios económicos y laborales sufridos durante estos dos últimos años, en los que la actividad se ha visto totalmente paralizada, exige que las obras de ejecución del referido proyecto se inicien lo antes posible. Unas obras que, atendiendo a la peculiaridad de territorio afectado, con cotas superiores a los 1.700 metros (gran parte a más de 2.000 metros) y a la meteorología de la zona, deben ejecutarse obligatoriamente durante unos meses concretos (de mayo a noviembre) dada la imposibilidad de realizar ningún tipo de trabajo constructivo en los meses restantes. A esa evidente dificultad física se añade, además, la incompatibilidad operativa



de las obras con la época de explotación comercial de la propia Estación de Cerler, como bien señala la empresa.

Es evidente que el cumplimiento de dichos plazos de ejecución de obras es absolutamente necesario para la viabilidad de la explotación de las instalaciones proyectadas en la nueva temporada de invierno 2021-2022 y como consecuencia de ello, para impulsar e incrementar la generación de renta y riqueza en la comarca y los municipios del Valle, mediante la creación de puestos de trabajo, directos e indirectos que permitan paliar el notorio déficit socioeconómico que el Valle y sus municipios ha experimentado en los dos últimos años por las razones expresadas.

Y ello solo puede ser efectivo mediante una declaración de urgencia de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras; de lo contrario, como bien señala la empresa, las obras quedarán paralizadas hasta que se fije definitivamente el justiprecio, lo que podría retrasar el pleno funcionamiento de la ampliación de esquí, varios meses e incluso años, impidiendo el progreso económico y mejora laboral de los habitantes de los Valles afectados.

Dichas razones no se ven desvirtuadas por el hecho de que el proyecto Dominio Castanesa fuese aprobado en el año 2012. No puede desconocerse, tal como indica la empresa, que el proyecto se vio afectado por la situación económica de crisis del país y que tal circunstancia, al igual que sucedió con muchos proyectos en nuestro país, motivó el retraso de su inicio hasta disponer del importante volumen de inversión necesario para su ejecución. En este sentido hay que recordar que la crisis económica en España derivada de la crisis financiera internacional tuvo su origen en el año 2007, se recrudeció durante el periodo 2012-2013 (fecha de aprobación el proyecto) y no fue hasta, al menos, los años 2017-2018 que la economía española pudo recuperarse a niveles similares a los previos a la crisis.

Por lo tanto, el que la empresa demorase hasta año 2019 la definitiva decisión de impulsar la puesta en marcha del Proyecto por la necesidad de generar recursos y disponer de la financiación necesaria para la ejecución del proyecto conseguida mediante una operación de refinanciación aprobada en 2019, no puede ser un obstáculo para reconocer la urgencia de la expropiación solicitada.

Como señala la Jurisprudencia y la Doctrina, son razones de urgencia aquellas circunstancias de hecho - no jurídicas - que impelen y obligan a la Administración a la rápida e inmediata ocupación de un bien o derecho, para la consecución, conservación o restitución de un interés general predominante que resultaría seriamente perjudicado de demorarse dicha ocupación y actuación consiguiente a los plazos y procedimiento ordinario fijado en la Ley de Expropiación Forzosa

Por ello, y de acuerdo con lo expresado, hay que concluir que en el presente expediente concurren las razones que justifican la imperiosa necesidad continuar las obras del Dominio Castanesa ya iniciadas, con la finalidad de cumplir con el fin público que se trata de conseguir con esta actuación. Unas obras, que según se indica, pudieron comenzarse en el verano de 2019 gracias al apoyo y a la autorización concedida por muchos de los propietarios y que requieren, en la actualidad, de la declaración de urgente ocupación del resto de bienes y derechos afectados, para poder finalizar las obras con la mayor celeridad



posible y permitir el pleno funcionamiento de la instalación en beneficio de los municipios de los Valles afectados, sus habitantes y del sector del turismo de la nieve en Aragón.

Sexto. – *Continuación del procedimiento expropiatorio.*

Una vez adoptado el acuerdo por el que se declare la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras para la ejecución de la primera fase de Proyecto de Interés General de Aragón de ampliación de la estación de esquí de Cerler (Dominio Castanesa), deberán practicarse los tramites expresados en el artículo 52 LEF.

Como señala el art. 52.7 LEF, efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general, debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución.

La continuación del procedimiento y práctica de los tramites indicados en el artículo mencionado, corresponderá al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en virtud de las competencias conferidas en materia de ordenación de territorio y de tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, designada mediante Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón de 3 de mayo de 2021 para sustituir a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo en la elevación de la propuesta al Gobierno de Aragón de declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución de la primera fase de las obras definidas en el Proyecto de Interés General de Aragón de ampliación de la estación esquí de Cerler (Dominio Castanesa), así como para la evacuación de aquellos trámites vinculados a este expediente administrativo de expropiación forzosa, que por razón de su cargo, pudieran corresponderle como Consejera de Economía, Planificación y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 5 de mayo de 2021, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. – Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras para la ejecución de la primera fase de Proyecto de Interés General de Aragón de ampliación de la estación de esquí de Cerler (Dominio Castanesa), a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Segundo. - Los bienes y derechos cuya urgente ocupación se declara, quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el Anexo del presente acuerdo.



Dicha relación resulta coincidente con la incorporada en el Anexo del Anuncio del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, referente al acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución del referido proyecto, que fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 3, de 7 de enero de 2021.

Tercero. - Los interesados podrán formular ante Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y, hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

Cuarto. - Corresponde al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda continuar con la tramitación del presente procedimiento expropiatorio.

Quinto. - En aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 LEF, deberá convocarse a los interesados de los bienes y derechos afectados que se relacionan en el citado Anexo, el día y hora señalados a fin de que comparezcan para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este acuerdo.

Sexto. - Este Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y titulares de los bienes y derechos afectados junto con la parte de la Relación de Bienes y Derechos que efectivamente les afecte.



ANEXO: Relación individualizada de bienes y derechos afectados. Término municipal: MONTANUY (Huesca). Dominio CASTANESA.

Nº ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULARES	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE OCUPACIÓN (m²)	SUPERFICIE SERVIDUMBRE (m²)
1	3	245	José María Puyol Vila María Dolores Seira Coyo Pilar Raluy Llanas Laura Raluy Llanas Carmen Raluy Llanas Herederos de Antonio Sese Puyal Rafael Seira Coyo Herederos de Joaquín Llanas Sese Jaume Puyol Raluy Ana María Puyol Raluy	22217C003002450000ET		25,20
2	3	235	Comunidad de Montes de Castanesa	22217C003002350000EA	64.510,68	116.181,59
3	3	230	Jorge Luis Farré Gimeno	22217C003002300000ES	630,98	1.834,96
4	3	231	Pilar Lafon Cotonat	22217C003002310000EZ	3,20	148,01
5	3	237	Felipe Coyo Agullana	22217C003002370000EY	87,44	200,50
6	3	233	Manuel Cierco Rosó	22217C003002330000EH	68,35	152,13
7	3	255	Comunidad de Montes de Castanesa	22217C003002550000EX	115,89	187,25
8	3	228	Joaquín Fondevilla Coyo	22217C003002280000EZ	2.083,92	1.292,52
9	3	240	Usufructo : Elena Rey Alós y herederos de Francisco Rey Alós Nuda propiedad: Gerardo Sanz Rey / Fco. Javier Rey Oliva	22217C003002400000EY	218,73	502,54
10	3	254	José María Vigo Feixa	22217C003002540000ED	192,85	112,49
11	3	221	Herederos Ramón Jordana Puyol (Juan Jordana Cortinat / Alberto Jordana Cortinat / Ramón Jordana Cortinat)	22217C003002210000ER	351,19	631,56
12	3	220	Alicia María Joaniquet Coyo	22217C003002200000EK	3.628,50	1.059,40
13	3	219	Herederos Ramón Cortinat Puyol	22217C003002190000ED	9.412,10	286,38
14	3	239	Javier Rich Puyol	22217C003002390000EQ	741,04	1.302,31
15	3	222	Gloria Pilar Farré Velasco	22217C003002220000ED	416,03	1.190,99
16	3	241	Josefina Bosch Clúa	22217C003002410000EG	413,25	1.162,03
17	3	224	Carmen Raluy Llanas	22217C003002240000EI	9.707,13	



18	3	223	Francisco Cierco Roso / Carmen Raluy Llanas	22217C003002230000EX	3.899,04	
19	3	225	Manuel Ricou Coyo	22217C003002250000EJ	4.784,85	
20	3	226	Ramón Javier Cortinat Battlé	22217C003002260000EE	4.379,51	250,88
21	3	227	Gloria Pilar Farré Velasco	22217C003002270000ES	3.018,93	1.741,30
22	3	202	Manuel Ricou Coyo	22217C003002020000EW	947,72	
23	3	193	Carmen Raluy Llanas / Francisco Cierco Roso	22217C003001930000EX	224,57	
24	3	192	Cándida Ane Ribet / Luis Estop Ballarín	22217C003001920000ED	854,37	
25	3	190	Antonio Sesé Badía / Natividad Sesé Badía / Carlos Sesé Badía	22217C003001900000EK	2.290,19	
26	3	189	Rafael Amat Rey	22217C003001890000ED	460,48	
27	3	203	Herederos de Rafael Pellicer Castan: Javier Pellicer Amat / Eva Pellicer Amat	22217C003002030000EA	961,70	
28	3	205	Joan Arnalot Montané	22217C003002050000EY	434,34	
29	3	204	Lourdes Abad Cortinat / Marina Abad Navarro / David Abad Navarro	22217C003002040000EB	67,36	
30	3	206	Joan Arnalot Montané	22217C003002060000EG	50,90	
31	3	207	Herederos de Dolores Vigo Rich	22217C003002070000EQ	503,82	
32	3	212	Ramón Javier Cortinat Battlé / José María Cortinat Battlé / Amado Cortinat Battlé	22217C003002120000EL	232,44	
33	3	208	Elisa Pellicer Rey	22217C003002080000EP	145,62	
34	3	211	Elena Llanas Porté / Ana María Llanas Porté	22217C003002110000EP	697,14	
35	3	213	José María Vigo Feixa	22217C003002130000ET	586,27	